



Gaceta

POLITÉCNICA EXTRAORDINARIA

Reglamento General de Becas para el Alumnado del Instituto Politécnico Nacional



Número

1805

9 de julio 2024
Año LX / Vol. 20

**DIRECTORIO
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Arturo Reyes Sandoval
Director General

Mauricio Igor Jasso Zaranda
Secretario General

Ismael Jaidar Monter
Secretario Académico

Ana Lilia Coria Páez
Secretaria de Investigación y Posgrado

Yessica Gasca Castillo
Secretaria de Innovación e Integración Social

Marco Antonio Sosa Palacios
Secretario de Servicios Educativos

Javier Tapia Santoyo
Secretario de Administración

Noel Miranda Mendoza
**Secretario Ejecutivo de la Comisión de
Operación y Fomento de Actividades
Académicas**

José Alejandro Camacho Sánchez
**Secretario Ejecutivo del
Patronato de Obras e Instalaciones**

Marx Yazalde Ortiz Correa
Abogado General

Modesto Cárdenas García
Presidente del Decanato

Orlando David Parada Vicente
**Coordinador General de Planeación e
Información Institucional**

Leonardo Rafael Sánchez Ferreiro
**Coordinador General del Centro Nacional
de Cálculo**

Marco Antonio Ramírez Urbina
Coordinador de Imagen Institucional

**GACETA POLITÉCNICA
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Ricardo Gómez Guzmán
Jefe de la División de Redacción

GACETA POLITÉCNICA

Gabriela Díaz
Editora

División de Difusión

Departamento de Diseño

Adriana Pérez
Diseño y Formación



www.ipn.mx
www.ipn.mx/imageninstitucional/
gacetapolitecnica@ipn.mx

CONTENIDO

Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1805 del 9 de julio de 2024

- 3 Reglamento General de Becas para el alumnado del Instituto Politécnico Nacional
- 3 Capítulo I Disposiciones Generales
- 4 Capítulo II del Sistema Intitucional de Becas
- 4 Capítulo III de los Programas de Becas
- 5 Capítulo IV de la Convocatoria General de Becas
- 5 Capítulo V de los Derechos y Obligaciones de las Personas Aspirantes y Becarias
- 6 Capítulo VI de la Revocación de las Becas
- 6 Capítulo VII del Comité General de Becas
- 7 Capítulo VIII de los Subcomités de Becas
- 8 Capítulo IX del Recurso de Reconsideración

GACETA POLITÉCNICA, Año LX, No. 1805 del 9 de julio de 2024. Publicación digital editada por el IPN, a través de la Coordinación de Imagen Institucional, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", av. Luis Enrique Erro s/n, col. Zacatenco, cp. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 5729 6000 ext. 50041. www.ipn.mx
Reserva de Derechos al Uso Exclusivo no. 04-2019-060410001100-203; ISSN: 0016-3848. Licitud de Título no. 3302; Licitud de contenido no. 2903, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Permiso Sepomex no. IM09-00882.
Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Politécnico

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA EL ALUMNADO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los Programas de Becas que oferta el Instituto Politécnico Nacional, en los niveles medio superior, superior y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como establecer las disposiciones aplicables para el funcionamiento del Sistema Institucional de Becas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Su aplicación y vigilancia corresponde al Comité General de Becas, Subcomités de Becas e instancias administrativas coadyuvantes en la operación de los Programas de Becas del IPN.

Artículo 4. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Apoyos económicos extraordinarios: Es el beneficio económico, adicional y/o independiente a la beca, que otorga el Instituto Politécnico Nacional al alumnado, mediante solicitud de la Unidad Académica a la Secretaría de Área correspondiente. Los recursos para el pago serán los autorizados por la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional.

Beca: Es la aportación económica entregada a la persona becaria determinada en cada Tipo.

COFAA: Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo: Órgano Colegiado del Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, encargado de estudiar los programas y políticas para el otorgamiento de becas, estímulos y otros medios de apoyo, en los términos previstos en el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Comité General de Becas: Órgano Colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto.

Convocatoria General de Becas: Documento autorizado por el Comité General de Becas, previo al inicio del ciclo escolar, mediante el cual se dan a conocer las bases, los requisitos y los cronogramas para participar en los diferentes Programas de Becas.

Direcciones de Coordinación: Dirección de Apoyos a Estudiantes; Dirección de Investigación y Dirección de Posgrado.

Donantes: A las personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, que realizan aportaciones económicas para destinarlas al otorgamiento de becas para las personas estudiantes del Instituto Politécnico Nacional.

IPN: Instituto Politécnico Nacional.

Persona aspirante: Personas estudiantes con inscripción vigente que deseen solicitar algún apoyo económico en un Programa de Becas del Instituto Politécnico Nacional.

Persona becaria: A quién se beneficia con el otorgamiento de alguna beca regulada por el presente Reglamento.

Programa de Becas: Al conjunto de los diversos tipos de becas dirigidos a una población objetivo, con un fin y objetivos específicos, que se otorgan al estudiantado del Instituto Politécnico Nacional y que serán presentados por la Dependencia Politécnica responsable de su operación al Comité General de Becas.

Reglamento: Al presente Reglamento.

Responsable Operativo: La persona servidora pública, encargada de realizar las gestiones entre el Subcomité de Becas y las personas aspirantes y becarias.

Secretaría: Secretaría de Servicios Educativos.

Sistema Institucional de Becas: A los Programas de Becas, Donantes, Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo, el Comité General de Becas y los Subcomités de Becas, así como los demás participantes en el proceso de otorgamiento de becas.

Subcomité de Becas: Al Órgano Colegiado constituido en las Dependencias Politécnicas que operen de acuerdo con este Reglamento y los lineamientos de cada Programa de Becas.

Tipo de Beca: Requisitos específicos para su otorgamiento, como son:

- Población objetivo.
- Compatibilidad.
- Fin de la Beca.
- Periodo que cubre el beneficio.
- Documentos que debe contener el expediente de solicitud.

Artículo 5. Las becas serán otorgadas de conformidad con las reglas de operación del respectivo Programa Presupuestario Federal, los Lineamientos, Convenios de Colaboración Específicos, las Convocatorias que se emitan para tal efecto y el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Direcciones de Coordinación deberán publicar a través de los medios digitales vigentes la convocatoria, así como los resultados de la misma por Programa de Becas y ciclo escolar.

Artículo 7. Todos los trámites relacionados con el presente Reglamento son gratuitos.

Artículo 8. Las becas son personales e intransferibles.

Artículo 9. Podrán otorgarse los apoyos económicos extraordinarios que propongan las Secretarías de área correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, debiendo ser autorizada por la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cuales deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE BECAS

Artículo 10. El Sistema Institucional de Becas está conformado por:

- I. La Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo;
- II. Las Secretarías de área a quienes corresponda cada Programa de Beca;
- III. El Comité General de Becas;
- IV. Los Subcomités de Becas de las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Superior y las Secretarías de área correspondientes;

- V. Las Direcciones de Coordinación que tengan bajo su responsabilidad la operación de uno o varios Programas de Becas;
- VI. La COFAA;
- VII. Los Programas de Becas, y
- VIII. Los demás organismos participantes o donantes públicos o privados cuya incorporación sea aprobada por la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo.

Artículo 11. La coordinación del Sistema Institucional de Becas estará a cargo de la Secretaría, correspondiéndole a ésta:

- I. Promover la participación con los sectores público, social y privado para el otorgamiento de becas, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- II. Impulsar la participación del Instituto con sus Organismos Auxiliares, para las personas estudiantes del IPN, en el otorgamiento de becas;
- III. Coordinar las acciones encaminadas a mantener actualizados los instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos;
- IV. Promover la transparencia y rendición de cuentas de los Programas de Becas que operen en el Instituto mediante el control y seguimiento de las Secretarías de área a través de las Direcciones de Coordinación correspondientes y,
- V. Las demás actividades que sirvan de base para fortalecer los Programas de Becas.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 12. Los Programas de Becas podrán ser:

- I. Institucionales;
- II. Para la formación del alumnado a través de la participación en proyectos de investigación;
- III. Provenientes de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Por convenio, y
- V. Las demás no previstas en las condiciones anteriormente señaladas y que determine la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo.

Artículo 13. Los tipos de beca estarán orientados a favorecer a las personas estudiantes del IPN, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuya situación académica así lo justifique;
- II. Apoyar la permanencia y conclusión de los estudios del alumnado en situación escolar regular;
- III. Fomentar la superación y excelencia académica;
- IV. Promover apoyo económico para la realización de los estudios en el IPN, a través de la participación en proyectos de investigación que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico y humano de la sociedad y el país;
- V. Realizar estudios de posgrado de tiempo completo;
- VI. Realizar tesis para obtener grado académico;
- VII. Promover programas de movilidad nacional e internacional;
- VIII. Fomentar la formación empresarial;
- IX. Promover las actividades deportivas y culturales, y
- X. Los demás que estén debidamente justificados y sean autorizados por el Comité General de Becas.

Artículo 14. Las Unidades Académicas de Nivel Medio Superior y Superior y las Secretarías de área a través de las Direcciones de Coordinación responsables de la operación de uno o varios Programas de Becas deberán constituir un Subcomité de Becas y designar un responsable operativo.

Artículo 15. El Instituto otorgará becas a su estudiantado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista para cada nivel educativo.

Artículo 16. El presupuesto destinado a los Programas de Becas se podrá constituir con recursos del presupuesto Federal, Estatal, Municipal, así como las aportaciones que, en su caso, realicen los donantes.

Artículo 17. Los requisitos generales que las personas aspirantes deberán cumplir para estar registrados en un Programa de Becas serán los siguientes:

- I. Solicitar el ingreso a algún Programa de Becas, y
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como en la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS

Artículo 18. La Secretaría deberá presentar la Convocatoria General de Becas ante el Comité General de Becas en un término no menor a cuarenta y cinco (45) días naturales previos al inicio del ciclo escolar. El Comité General de Becas deberá autorizarla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

Artículo 19. La Convocatoria General de Becas deberá contener entre otros, la información siguiente:

- I. Disposiciones Generales;
- II. Objetivo o Fin;
- III. Requisitos generales;
- IV. Criterios generales de selección y priorización para todas las becas;
- V. Proceso para el envío de documentación;
- VI. Otorgamiento de la beca;
- VII. Causas de revocación de la beca;
- VIII. Movilidad Académica y Programa de Red ISISA (Ingeniería en Sistemas Automotrices);
- IX. Recursos de Reconsideración;
- X. Ingreso, Reingreso y Recurrencia;
- XI. Duplicidad de Beca;
- XII. Calendario del Proceso;
- XIII. Atención a las personas estudiantes participantes, y Desglose por cada programa de beca disponible para el ciclo escolar y por nivel educativo, profundizando en las siguientes características:
 - Población objetivo.
 - Compatibilidad.
 - Fin de la Beca.
 - Periodo que cubre el beneficio.
 - Requisitos específicos.
 - Documentos que debe contener el expediente de solicitud.

Artículo 20. Una vez aprobada la Convocatoria General de Becas, por el Comité General, deberá difundirse en la *Gaceta Politécnica* y por cualquier otro medio.

Artículo 21. Previa autorización del Comité General de Becas, se podrán emitir y publicar convocatorias extraordinarias de uno o varios Programas de Becas.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y BECARIAS

Artículo 22. Las personas aspirantes y becarias del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Que el Subcomité de Becas correspondiente reciba la documentación y realice el trámite en tiempo y forma conforme a la Convocatoria correspondiente;
- II. Recibir la información relativa al estado que guarda la solicitud por parte de la Dependencia Politécnica

- responsable, en los plazos que se señalen en la normatividad aplicable de los programas de Becas;
- III. Presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el presente Reglamento, y
- IV. De resultar beneficiada, recibir el monto de la beca en los plazos que se establezcan en la normatividad aplicable de los programas de becas.

Artículo 23. Las personas aspirantes y becarias del IPN, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Entregar en tiempo y forma la documentación fidedigna en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente;
- II. Dar seguimiento al trámite de su solicitud de beca;
- III. Informar a la Dirección de Coordinación correspondiente, si es beneficiaria o beneficiario de algún programa de becas externo al Instituto en el momento que esto suceda;
- IV. Informar al responsable operativo de la Unidad Académica sobre cualquier cambio de su situación escolar que implique la suspensión o revocación de la beca, conforme las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Federal, la convocatoria correspondiente y la normatividad aplicable, y
- V. Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Federal, en la convocatoria correspondiente y en la normatividad aplicable, todas vigentes en el Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 24. El Comité General de Becas y los Subcomités de Becas de las Dependencias Politécnicas podrán revocar las becas otorgadas en los siguientes casos:

- I. Incumplir cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones previstas en las reglas de operación del Programa Presupuestario Federal, el presente reglamento, los lineamientos, las convocatorias correspondientes a cada Programa de Beca;
- II. Ser sujeto de una baja temporal o definitiva;
- III. Cuando la persona becaria entregue la Carta Renuncia ante la Secretaria Técnica del Comité General de Becas;
- IV. Ser sancionada o sancionado en su calidad de persona becaria o aspirante, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno y dicha sanción se encuentre firme e irrevocable, y

- V. Por fallecimiento del aspirante, previo a la dispersión de los recursos.

La revocación de la beca deberá hacerse del conocimiento de la persona becaria contando con cinco días hábiles a partir de la sesión del Comité General de Becas en la que se haya validado la predictaminación de revocación de la beca por parte de los Subcomités de Becas, excepto a los contenidos en la fracción V.

La revocación de la beca será por ciclo escolar y/o periodo escolar, la cual será notificada a través de los medios que indique la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ GENERAL DE BECAS

Artículo 25. El Comité General de Becas está integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Servicios Educativos, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Apoyos a Estudiantes, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Por vocalías a cargo de las personas titulares de:
- La Secretaría Académica.
 - La Secretaría de Investigación y Posgrado.
 - La Secretaría de Innovación e Integración Social.
 - La Dirección de Educación Media Superior.
 - La Dirección de Educación Superior.
 - La Dirección de Posgrado.
 - La Dirección de Investigación.
 - La Dirección de Relaciones Internacionales.
 - La Dirección de Administración Escolar.
 - La Dirección de Actividades Deportivas.
 - La Dirección de Difusión Cultural.
- l. La Secretaría Ejecutiva de la COFAA, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.
- m. La Oficina del Abogado General, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes que se refieren en los incisos de la (a) a la (k), tendrán derecho a voz y voto.

El Comité General de Becas podrá integrar a nuevas personas vocales que operen un Programa de Becas.

De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes consideren necesario con voz y sin voto.

Artículo 26. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a III del artículo que antecede tendrán carácter de propietarios y podrán designar un suplente quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del propietario, conforme a su estructura orgánica.

En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica lo suplirá.

Artículo 27. El Comité General de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar los Programas de Becas que le sean presentados;
- II. Realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto;
- III. Resolver sobre las revocaciones y los recursos de reconsideración que sean presentados;
- IV. Resolver sobre los casos no previstos en las convocatorias, y
- V. Las demás que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 28. Para que las sesiones del Comité General de Becas se lleven a cabo, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia del Comité General de Becas tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité General de Becas;
- II. Tomar las medidas pertinentes con la finalidad de que los Programas de Becas cumplan con los fines señalados en la Convocatoria General de Becas;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Presentar a la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo, semestralmente o cuando así se requiera un informe de las actividades y acuerdos del Comité;
- V. Proponer, en su caso, convenios que regulen uno o varios Programas de Becas, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 30. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité General de Becas desarrollará las siguientes funciones:

- I. Identificar los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité;

- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Informar al Comité de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Levantar las minutas de cada sesión y llevar su registro, y
- VII. Las demás que el Comité le señale o la persona titular de la Presidencia le indique.

Artículo 31. El Comité General de Becas sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria y las veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos un día hábil de anticipación; en el caso de que, a la hora señalada para la sesión, no se reúna la mitad más uno de los miembros, se podrá convocar una segunda ocasión pasados treinta minutos y sesionará con los miembros presentes.

Artículo 32. Los acuerdos del Comité General de Becas se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los integrantes, aún para los que se encuentren ausentes.

Artículo 33. En cada sesión se levantará una minuta.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUBCOMITÉS DE BECAS

Artículo 34. Las unidades académicas de niveles medio superior y superior deberán constituir un Subcomité de Becas, que estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la unidad académica, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Subdirección Académica o a quien designe en su representación;
- IV. La persona titular del Departamento de Extensión y Apoyos Educativos, o quien haya sido designado como responsable de becas;
- V. Dos personas Consejeras profesores, y
- VI. Dos personas Consejeras del alumnado.

Cada miembro señalado en las fracciones III a VI tendrán el carácter de vocales.

Las personas integrantes, señaladas en las Fracciones V y VI se designarán con base en el Capítulo III de los Consejos Técnicos Consultivos Escolares del Reglamento Interno del IPN.

En caso de las personas Consejeras profesores, estudiantes que no hayan tomado posesión de sus cargos, la persona titular de la Dirección de la unidad académica designará al profesorado y alumnado que refiere el párrafo anterior, únicamente para efectos del Subcomité y estarán en funciones hasta que las personas Consejeras tomen posesión de sus cargos.

De igual forma, de no haber responsable de la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social, la persona titular de la Dirección, deberá designar a la persona titular de la Secretaría Técnica de entre quienes integran el Subcomité y tendrán derecho a voz y voto.

El Subcomité de Becas, podrá integrar a nuevos vocales que apoyen en la operación de un Programa de Beca quienes tendrán voz y voto. Asimismo, podrá invitar a sus sesiones a quienes consideren necesario con voz, pero sin voto.

Artículo 35. El Subcomité de Becas de la Dirección de Posgrado, constituido por el Colegio Académico de Posgrado (CAP), estará conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección de Posgrado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la División de Operación y Promoción al Posgrado, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. La persona titular del Departamento de Gestión de Programas Académicos de Posgrado, quien fungirá como auxiliar analista del comité;
- IV. La persona titular de dos unidades académicas de nivel superior y dos de investigación científica y tecnológica, tratando de equilibrar la representación de la zona metropolitana de la Ciudad de México y foráneas, y
- V. Una persona estudiante consejera por cada área del conocimiento.

Los integrantes, señalados en las fracciones II y III tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36. El Subcomité de Becas de la Dirección de Investigación estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, quien lo presidirá;

- II. La persona titular de la Dirección de Investigación, asumirá la Secretaría;
- III. La persona titular de la Dirección de Posgrado, vocal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Educación Superior, vocal;
- V. La persona titular de la Dirección de Educación Media Superior, vocal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Apoyos a Estudiantes, vocal;
- VII. La persona titular de la Dirección de Capital Humano, vocal, y
- VIII. Tres representantes del Programa Institucional de Formación de Investigadores de unidades académicas, cada uno por nivel educativo: medio superior, superior y posgrado, los anteriores como vocales.

Los integrantes a los que se refieren las fracciones anteriores tendrán derecho a voz y voto.

La persona Titular de la Oficina del Abogado General del Instituto, podrá participar asesorando en la materia de su competencia. De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesario, con voz y sin voto.

Artículo 37. Los Subcomités referidos en este capítulo tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir la documentación de las personas aspirantes conforme a la Convocatoria correspondiente;
- II. Analizar y predictaminar las solicitudes de Becas que hayan sido postuladas conforme la convocatoria publicada;
- III. Mantener actualizado el padrón de personas becarias;
- IV. Recibir y en su caso proponer cuando así lo consideren pertinente, al Comité General de Becas, propuestas de actualización a las Convocatorias que permitan fortalecerlas, y
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Programa de Becas.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 38. La persona aspirante, becaria, podrá interponer a través de los medios que indique la convocatoria, el Recurso de Reconsideración ante el Comité General de Becas dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

Artículo 39. El escrito a través del cual se interponga el Recurso de Reconsideración deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, número de boleta, unidad académica y programa académico;
- II. Correo electrónico institucional que señale para oír y recibir notificaciones, y
- III. La narración de los hechos, de manera respetuosa, que motivan la inconformidad.

El Recurso de Reconsideración, deberá ser entregado mediante el mecanismo que establezca la Dirección de Coordinación que corresponda con base en los instrumentos normativos aplicables, mediante escrito dirigido al Comité General de Becas.

De ser necesario, la persona titular de la Presidencia del Comité solicitará la información que estime necesaria a la Dirección de Coordinación y al Subcomité de Becas que corresponda.

Artículo 40. La Dirección de Coordinación presentará el recurso de reconsideración ante los integrantes del Comité General de Becas, el cual analizará las circunstancias que motivaron el dictamen, valorará los elementos aportados por la persona aspirante o becario y por el Subcomité de Becas y, resolverá lo conducente en un término que no excederá de quince días hábiles posteriores a la presentación del Recurso de Reconsideración.

Artículo 41. La resolución del Comité será inapelable, y la Dirección de Coordinación deberá notificarla a través de los medios que indique la convocatoria correspondiente a la persona aspirante o becario.

Artículo 42. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité General de Becas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los Lineamientos que deriven del presente Reglamento, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

En tanto se expidan los Lineamientos correspondientes al presente ordenamiento, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente instrumento.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se inició.

Quinto. Las Dependencias Politécnicas contarán con 45 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la instalación de los Subcomités de Becas.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



DR. ARTURO REYES SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL



Instituto Politécnico Nacional
“La Técnica al Servicio de la Patria”